

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CALDERÓN
DEMANDADO: ADRIANA LIZARAZO
RADICADO: 682764003001-2018--00634-03

CONSTANCIA: En conocimiento del señor Juez, el presente recurso de apelación contra una sentencia judicial, radicado en la Secretaría del Juzgado el día 17 de febrero de 2021. Se informa igualmente que el recurso fue presentado dentro del término y la oportunidad legal. Bucaramanga, 18 de febrero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref. 2018-00634-03

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que se cumplen con los requisitos que exige el numeral 1º e inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., se **ADMITE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación que interpone la demandada por concurso de su apoderado –Pdf 104-108, Cuaderno Principal Virtual-, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto por CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CALDERÓN, contra ADRIANA LIZARAZO.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto, por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: **j1ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 *ibídem*, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De lo contrario, de la sustentación que se presente córrase traslado a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo la Secretaría el mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CALDERÓN
DEMANDADO: ADRIANA LIZARAZO
RADICADO: 682764003001-2018--00634-03

Por Secretaría contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del CGP, y en debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 022 de 26 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1aee0e8d183ef42bba4c60df35e61e9ae756661ac9ad22a16b32b06f6ff
1f12**

Documento generado en 25/03/2021 09:47:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**